

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres (03) de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00272
Interlocutorio. 0395

En memorial remitido vía e-mail, al correo electrónico de este despacho judicial, que de común acuerdo suscriben la apoderada judicial de la parte demandante y los aquí demandados, dentro de este proceso EJECUTIVO, formulado por la señora CAROLINA HENAO VASQUEZ, en contra de los señores SANDRA UMAÑA FIGUEROA Y CARLOS EDUARDO TORO CRUZ, solicitan la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación del escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2º, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por la apoderada judicial de la parte demandante y los aquí demandados y por un tiempo determinado, teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión, la de presentación del escrito ante el Juzgado.

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 28 de febrero de 2022 hasta el día 28 de agosto de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º, del Código General del Proceso).

Por otro lado procede el despacho de conformidad con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso a corregir la providencia por medio de la cual se decretó el secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "OHANA'S PANADERIA", distinguido con la matrícula mercantil N°244915, y por error involuntario se comisiono a la señora INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA de Calarcá, siendo lo correcto comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Armenia-Quindío, ya que el establecimiento aquí mencionado se encuentra ubicado y registrado en el municipio de Armenia Quindío.

Una vez se reanude el proceso, se librara el despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

Finalmente en cuanto a la solicitud de tener a los demandados notificados por conducta concluyente, no se accede a dicha solicitud habida cuenta que no cumple con los postulados del Art 301 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la presente demanda, desde el día 28 de febrero de 2022 hasta el día 28 de agosto de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).

TERCERO: Corregir la providencia por medio de la cual se decretó el secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "OHANA'S PANADERIA", distinguido con la matrícula mercantil N°244915, y por error involuntario se comisiono a la señora INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA de Calarcá, siendo lo correcto comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Armenia-Quindío, ya que el establecimiento aquí mencionado se encuentra ubicado y registrado en el municipio de Armenia Quindío. Por tal motivo se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Armenia-Quindío, a quien se le faculta para sub-comisionar, para llevar acabo la diligencia de secuestro.

Una vez se reanude el proceso, se librara el despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

CUARTO: No tener a los demandados notificados por conducta concluyente, habida cuenta que no cumple con los postulados del art 301 del CGP.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 32
DEL 04 DE MARZO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e42dd2e8c5d213b2713778c188fa13d8152d5d66b3f6c64c740bc53194071b**

Documento generado en 03/03/2022 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>